

Conferencia de Evaluación y Convergencia



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

921

Segundo Período de Sesiones Extraordinarias
30 de noviembre - 8 de diciembre de 1981
Bogotá - Colombia

FINALIZACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA
RESOLUCION 1 DEL CONSEJO Y SUSCRIPCION
DE LOS ACUERDOS REGIONALES QUE RECO
JAN LAS NOMINAS DE APERTURA DE MERCÁ
DOS EN FAVOR DE LOS PAISES DE MENOR
DESARROLLO ECONOMICO RELATIVO

ALADI/C.EC/II-E/dc 4
7 de diciembre de 1981

PROYECTO DE RESOLUCION

La CONFERENCIA de EVALUACION y CONVERGENCIA, en su Segundo Período de Sesio
nes Extraordinarias,

VISTO EL artículo 18 y el literal f) del artículo 33 del Tratado de Montevi
deo 1980; las Resoluciones 1 y 3 del Consejo de Ministros, 398 (XX-E) y 2 (I-E)
de la Conferencia, 433 y 4 del Comité,

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer como plazo máximo e improrrogable para finalizar la re
negociación prevista en la Resolución 1 del Consejo, el 30 de abril de 1983. En
dicha fecha concluirá el mandato del artículo sexto de la Resolución 1 del Conse
jo a la Conferencia.

SEGUNDO.- Celebrar, en la sede de la Asociación, del 11 al 30 de abril de
1983 un período de sesiones extraordinarias de la Conferencia con el objeto de:

- a) Llevar a cabo la apreciación multilateral prevista en los artículos tercero y
sexto de la Resolución 1 del Consejo;
- b) Propiciar la negociación e introducción, por parte de los países miembros, de
ajustes en los acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el
período 1962/1980; y
- c) Formalizar los acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el
período 1962/1980 y sus modificaciones o ajustes y establecer los procedimien
tos para la consideración y solución de las situaciones particulares que pudie
ran quedar pendientes.

Nota: Con reserva general de la Delegación del Brasil.

//

ah

//

Los acuerdos, sus ajustes y modificaciones, que se formalicen por la Conferencia en el período de sesiones a que se refiere el presente artículo, entrarán en vigencia a más tardar el 10. de mayo de 1983.

TERCERO.- Los acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 deberán ser presentados a la Secretaría a más tardar el 30 de noviembre de 1982, a fin de ser puestos en conocimiento de todos los países miembros.

CUARTO.- Encomendar al Comité de Representantes aprobar, a más tardar el 30 de junio de 1982, el alcance, los criterios y procedimientos para la realización de la apreciación multilateral.

QUINTO.- Celebrar en la sede de la Asociación, del 21 al 30 de junio de 1982, un período de sesiones extraordinarias de la Conferencia con los siguientes cometidos:

- a) Suscripción, en ocasión del mismo por los países miembros, de los acuerdos de alcance regional que recojan las nóminas de apertura de mercados en favor de los países de menor desarrollo económico relativo, a que se refiere la Resolución 3 del Consejo de Ministros, los cuales entrarán en vigencia el 10. de julio de 1982; (1)
- b) Evaluar el estado de las negociaciones de los acuerdos de alcance parcial de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 y del cumplimiento de la encomienda formulada al Comité de Representantes por el artículo anterior;
- c) Disponer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los cometidos asignados al período de sesiones a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución; y
- d) Formalizar acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 y modificaciones o ajustes en los acuerdos para proseguir la renegociación de las listas nacionales y de ventajas no extensivas.

SEXTO.- Establecer el siguiente calendario para las actividades preparatorias del período de sesiones extraordinarias de la Conferencia prevista en el artículo segundo:

- a) 30 de noviembre de 1982: Recepción por parte de la Secretaría de todos los acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, para su distribución a los países miembros;
- b) 15 de diciembre de 1982: Entrega por la Secretaría de los elementos informativos para la realización de la apreciación multilateral;

(1) Con reserva de la Delegación del Brasil.

//

//

923

- c) 15 de diciembre de 1982 a 13 de marzo de 1983: Análisis a nivel nacional de los acuerdos concluidos y las informaciones presentadas por la Secretaría; y
- d) 14 de marzo a 10 de abril: Período de consultas y prenegociación, bi o pluri lateral, sobre situaciones que afecten los intereses de los países miembros, entre otras, la aplicación de los tratamientos diferenciales.

SEPTIMO.- Facultar al Comité de Representantes para adelantar la fecha de realización del período de sesiones de la Conferencia a que se refiere el artículo segundo, y ajustar el calendario establecido en el artículo sexto, en caso de que todos los acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 sean entregados a la Secretaría antes de la fecha prevista en el artículo tercero. En este caso los acuerdos, ajustes o modificaciones que formalice la Conferencia, entrarán en vigencia inmediatamente después a su formalización.